



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000236-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 17 JUN 2016

VISTO: El Oficio Nº 942-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 19 de abril del 2016 e Informe Nº 259-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00041-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARO INFUNDADO, el pedido formulado por la administrada nombrada doña DINA ANGELICA ARENAS ARANDA, respecto al pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio ocasionado por el deceso de su señora madre suscitado el 09 de junio de 1995;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 4572, de fecha 11 de marzo del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada DINA ANGELICA ARENAS ARANDA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00041-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2016; por considerarla ilegal, arbitraria y atentatoria contra las normas públicas vigentes; así mismo refiere que actualmente continua laborando para la Dirección Regional de Salud de Tumbes y es servidora nombrada; que conforme a los Artículos 144º y 145º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 ha solicitado se le reconozca los gastos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre; así mismo refiere que el Cuarto Considerando de la resolución recurrida carece de argumento legal al establecer el plazo de prescripción contenido en la Ley Nº 27321; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al





## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000236-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se colige que efectivamente, la Resolución recurrida declara improcedente el pedido formulado por la administrada sobre el pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio ocasionado por el deceso de su señora madre suscitado el 09 de junio de 1995. Decisión que se sustenta en el plazo prescriptorio contenido en la Ley N° 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, en relación a ello, es menester señalar en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se ha establecido de modo alguno plazo de prescripción para la presentación de las solicitudes de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, sin embargo, el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vinculo laboral". Norma que resulta aplicable para ex trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tiene naturaleza estatutaria y contiene derechos de naturaleza laboral;

Que, asimismo, es de precisar que el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/STC, de fecha 17 de diciembre del 2012, acordó establece como precedente de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 30° y 31° de la presente Resolución;

Que, según el fundamento 31° de la referida Resolución, los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisas a continuación: "(i) (...), (v) El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 27321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo";



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000236-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

Que, en el caso concreto, bajo estudio, no resulta de aplicación este plazo de prescripción, toda vez que la norma se refiere a ex trabajadores es decir a aquellos que se les ha extinguido su relación de trabajo, pues en el presente caso, la administrada actualmente es una servidora en actividad bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, desde el 01 de febrero de 1995, conforme es de verse de la Resolución Directoral de fecha 15 de junio de 1995 y Resolución Administrativa Nº 094-2007/GOB.REG. TUMBES.DRST-OEGyDRH-DR, de fecha 14 de agosto del 2007, las mismas que obran a 05 al 07, respectivamente;

Que, dentro de este contexto, queda claro que para este caso específico no se debe invocar la prescripción en sede administrativa, por tener vínculo laboral en la actualidad, en razón de que la Ley Nº 27321 establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por doña DINA ANGELICA ARENAS ARANDA, debiendo la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceder a otorgar a la recurrente los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado, por el deceso de su señora madre, acaecido el día 09 de junio de 1995, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por ley para su otorgamiento;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 259-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña DINA ANGELICA ARENAS ARANDA, contra la Resolución Directoral Nº 00041-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Nº 00041-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de enero del 2016, por las razones expuestas en la presente Resolución.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

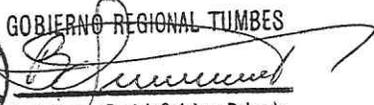
Nº 00000236-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 JUN 2016

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceda a otorgar vía Resolución los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por la administrada **DINA ANGELICA ARENAS ARANDA**, que deben ser calculados en base a la remuneración total percibida a la fecha de producida la contingencia, esto es al 09 de junio de 1995.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)

